



HONORABLE ASAMBLEA:

001274

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, fundando su procedencia en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las características del mundo moderno es sin duda el uso constante de la tecnología, un país avanzado requiere forzosamente que sus gobernados tengan acceso a internet, herramienta tan indispensable para el desarrollo de un sin número de actividades que décadas atrás eran verdaderamente difíciles de realizar, especialmente aquellas en las que es necesaria la presencia del interesado y las personas que requieren ser atendidas habitan en poblaciones alejadas de los lugares para la atención al público.

En efecto, hoy en día no existen excusas para no estudiar, trabajar, realizar operaciones comerciales, estar informado del acontecer de nuestra región, del país y del mundo entero, incluso para estar en contacto con tus seres queridos. El avance de la tecnología, nos permite tener acceso a internet a través de computadoras, tabletas electrónicas, así como los dispositivos móviles, de tal manera que la información está al alcance de nosotros por diferentes vías. Es por ello que diversas dependencias de la

administración pública han adoptado el uso de internet para eficientar la prestación de sus servicios o para la realización de ciertos trámites como el pago de impuestos, la expedición de permisos, participación de particulares en procesos de licitación, entre otros más.

Como ejemplo de lo anterior, en el ámbito jurisdiccional, tenemos que, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es posible tramitar un Juicio de Nulidad en línea y en materia de Amparo es posible también promover por medios electrónicos una demanda de amparo.

Como podemos ver, el uso de la tecnología representa un beneficio no solo para los ciudadanos que requieren de algún servicio público, sino también es útil para las autoridades encargadas de prestar dicho servicio. Por tal motivo, considero indispensable introducir en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el uso de la tecnología para eficientar las actividades del Ayuntamiento, empezando por tomar medidas para garantizar el funcionamiento del Cabildo, que es el cuerpo colegiado en el que se toman las decisiones importantes de este órgano de gobierno municipal.

En nuestro Estado, existen incontables casos en los que algún ayuntamiento ha quedado paralizado en la resolución de un asunto de interés general, debido a que su cabildo no ha podido reunirse para celebrar una reunión solemne en la que se pueda discutir y resolver el caso, por no haber podido notificar a los integrantes de dicho cuerpo colegiado, siendo, dicha notificación, un requisito indispensable que ordena actualmente el artículo 52 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 52.- La citación a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarla el Secretario, misma que será por escrito, de carácter personal, en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas al día en que vaya a realizarse -tratándose de sesiones ordinarias- debiendo contener el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión, así como el orden del día, anexando, en todos los casos, la información y documentación necesaria para su desarrollo."

Así las cosas, propongo introducir en dicha disposición jurídica, el uso de las notificaciones por vía electrónica a los integrantes de Ayuntamiento para que asistan a la sesiones de dicho órgano de gobierno municipal, como un mecanismo más para hacerles saber a los mismos, cuándo y a qué hora se desarrollará una sesión y evitar de esa manera ausentismos, pero lo más importante como ya lo mencione, eficientar el funcionamiento del Ayuntamiento que para la toma de decisiones requiere de todos sus integrantes.

Concretamente, se propone que el correo electrónico al cual se le deberán realizar las citaciones a los integrantes del Ayuntamiento, se proporcione por los mismos servidores públicos municipales, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la toma de protesta. Lógicamente, la misma obligación la tendrán los regidores suplentes que entren en funciones como propietarios, por lo que el correo electrónico lo deberán de proporcionar dentro de los 5 días hábiles siguientes a su respectiva toma de protesta como propietarios.

Finalmente, a efecto de lograr a cabalidad el objetivo que se persigue con la presente iniciativa, se establece dentro de las disposiciones transitorias de la misma, un artículo segundo mediante el cual se exige a los integrantes del Ayuntamiento que actualmente están en funciones en cada uno de los setenta y dos municipios del Estado,

para que proporcionen al Secretario del Ayuntamiento que les corresponda, un correo electrónico para recibir las citaciones, obligación que deberán de cumplir dentro de los treinta días hábiles siguientes a que entré en vigor el presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 52 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 52.- La citación a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarla el Secretario, misma que será por escrito, de carácter personal, en el domicilio del integrante del Ayuntamiento o por correo electrónico, el cual deberá ser proporcionado por los integrantes del Ayuntamiento, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la toma de protesta a que se refiere el artículo 33 de esta ley.

Cuando un Regidor suplente entre en funciones como propietario, deberá proporcionar al Secretario, un correo electrónico para que reciba las citaciones a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que entre en funciones.

La citación deberá realizarse con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas al día en que vaya a celebrarse, tratándose de sesiones ordinarias. La citación deberá contener el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión, así como el orden del día, anexando, en todos los casos, la información y documentación necesaria para su desarrollo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los integrantes de los Ayuntamientos que actualmente están en funciones, deberán proporcionar al Secretario de sus respectivos Ayuntamientos, su correo electrónico, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 19 de septiembre de 2016

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a series of vertical strokes and a long horizontal line extending to the right.

C. DIP. JORGE LUIS MARQUEZ CÁZARES